

Núm. De Contrato: 2027-AFO108

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LA JUNTA DE DESARROLLO LABORAL LOCAL Y LA JUNTA DE
ALCALDES DEL SISTEMA DE CONEXIÓN LABORAL
ÁREA LOCAL DE SUROESTE
AÑO FISCAL 2026-2027

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Educación, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representado en este acto por el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, en su carácter Oficial de Secretario de Educación, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado la "EL DEPARTAMENTO".¹

DE LA SEGUNDA PARTE: La Junta de Desarrollo Laboral Local "Suroeste", representada en este acto por su Presidente, Sr. Roque Abad Ramírez Palermo, mayor de edad, casado y vecino de Cabo Rojo, Puerto Rico, en adelante denominada la "JUNTA LOCAL SUROESTE".²

DE LA TERCERA PARTE: La Junta de Alcaldes, representada en este acto por el Hon. Raúl Rivera Rodríguez, mayor de edad, casado, alcalde del Municipio de Guayanilla, vecino de Guayanilla, Puerto Rico y Presidente de la Junta de Alcaldes, en adelante, FUNCIONARIO PRINCIPAL OFICIAL ELECTO.

EXPONEN

El 22 de julio de 2014, entró en vigor la ley federal "Workforce Innovation and Opportunity Act" (Ley WIOA PL 113-128), en adelante WIOA, cuya finalidad es asistir a las personas en la búsqueda de empleo, facilitándoles el acceso a oportunidades laborales, desarrollo educativo, adiestramientos, capacitación y servicios de apoyo, con el objetivo de que logren un desempeño efectivo en el mercado laboral y, a su vez, alinear las necesidades de los patronos con las destrezas de los trabajadores.

A través de esta legislación, se procura que los distintos programas y agencias que brindan servicios laborales, educativos, sociales y de capacitación se conviertan en Socios Mandatarios (*One- Stop Partners*) para el desarrollo del Sistema de Conexión Laboral (*One-Stop Delivery System*), a ser provistos desde el Centro de Gestión Única, en adelante CGU, (*One-Stop Center o American Job Center*).

Para su desarrollo, según aplicable en nuestra jurisdicción, la ley WIOA establece que se deben crear dos Juntas, una Estatal y otra Local. La Junta Estatal de Desarrollo Laboral, en adelante Junta Estatal, (*State Workforce Development Board*), designada por el/la gobernador(a) del Estado, tiene la responsabilidad principal de formular políticas estratégicas a nivel estatal para coordinar el Sistema de Conexión Laboral. Además, tiene la facultad para, entre otras cosas, designar Áreas Locales de Desarrollo Laboral (en adelante, ALDL), previa consulta con la Junta Estatal, los funcionarios principales electos y las Juntas Locales, 29 USC §3121.

Por su parte, la Junta de Desarrollo Laboral Local, en adelante Junta Local, (*Local Workforce Development Board*), actúa como entidad responsable de implementar las políticas y estrategias de WIOA a nivel local, en

¹ Workforce Innovation and Opportunity Act, 29 U.S.C. § 3102(42) (2014).

(42) ONE-STOP PARTNER.—The term "one-stop partner" means—(A) an entity described in section 121(b)(1); and (B) an entity described in section 121(b)(2) that is participating, with the approval of the local board and chief elected official, in the operation of a one-stop delivery system.

Workforce Innovation and Opportunity Act 29 U.S.C. § 3151(b) (2014).

(b) ONE-STOP PARTNERS.—(1) REQUIRED PARTNERS.—(A) ROLES AND RESPONSIBILITIES OF ONE-STOP PARTNERS.—Each entity that carries out a program or activities described in subparagraph (B) in a local area shall...

B) PROGRAMS AND ACTIVITIES.—The programs and activities referred to in subparagraph (A) consist of—

(i)..
(ii)..
(iii) adult education and literacy activities authorized under title II...

² Workforce Innovation and Opportunity Act, 29 U.S.C. § 3102(33) (2014).

(33) LOCAL BOARD.—The term "local board" means a local workforce development board established under section 107, subject to section 107(c)(4)(B)(i).

conformidad con el Plan Estatal. Sus responsabilidades incluyen, el diseño y ejecución del Plan Local de desarrollo laboral; la designación de operadores de los CGU; la coordinación de servicios de empleo y capacitación, entre otros. El/La Gobernador(a), en colaboración con la Junta Estatal, establecerá los criterios que deberán aplicar los Funcionarios Principales Electos en las áreas locales para el nombramiento de los miembros de las juntas locales en dichas áreas.

Además, WIOA exige que, como parte del personal del área local, debe ser nombrado un Funcionario Principal Oficial Electo (*Chief Elected Official*) cuyo rol es la administración y supervisión del Sistema de Fuerza Laboral en el área local, especialmente sobre la implementación y administración de fondos WIOA. En este caso, el alcalde presidente es quien representa a la Junta de Alcaldes de su área.

También, la ley requiere la participación, como Socio Mandatario, de cualquier entidad que lleve a cabo un programa o actividad según descritos en ley, como es el caso de actividades de educación para adultos y alfabetización autorizadas bajo el Título II de la ley WIOA.

A manera de viabilizar los servicios, la ley requiere que se firme un Memorando de Entendimiento, en adelante MOU, entre la Junta de Desarrollo Laboral Local y los Socios Mandatorios que establezca los servicios a ser provistos en el CGU el cual establezca: como serán financiados los costos del CGU; los métodos de referido de participantes, entre otros³.

El presupuesto operativo del CGU puede considerarse como un presupuesto maestro el cual contiene un conjunto de presupuestos individuales sobre los costos específicamente identificados en la ley como son: los costos de infraestructura, definidos en la sección 121(h)(4) de WIOA; y otros costos adicionales, como los servicios de carrera aplicables, así como los costos operativos y de servicios compartidos relacionados con la operación del Sistema de Conexión Laboral, pero que no constituyen costos de infraestructura. Estos costos adicionales se describen en la sección 121(i) de la WIOA.

Conforme a lo antes descrito, las partes han decidido firmar el presente acuerdo colaborativo (MOU) para establecer los deberes y responsabilidades de las partes con relación a la implementación del Sistema de Conexión Laboral. Compareciendo en este acuerdo, el **Departamento de Educación** como Socio Mandatario responsable de los servicios a ser ofrecidos en el CGU bajo Título II de la Ley WIOA del Programa de Educación de Adultos; la **Junta Local Suroeste** como ente representante del Área Local de Desarrollo Laboral Suroeste y el **Funcionario Principal Oficial Electo** como funcionario electo con autoridad ejecutiva de la jurisdicción local designada, responsable de la supervisión y coordinación del Sistema de Conexión Laboral en su área.

La Junta Local y la Junta de Alcaldes, en virtud de la autoridad conferida por las Leyes estatales y federales que se describen a continuación, tienen la facultad de entrar en acuerdos interagenciales que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones en ley, a saber: (1) Ley 107 del 14 de agosto de 2020, Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, Artículo 2.003; (2) la Ley Núm. 171 de 2 de octubre de 2014, según enmendada, Capítulo III — Programa de Desarrollo Laboral, Artículo 15 (23 L.P.R.A. § 11231), que crea el Programa de Desarrollo Laboral, para administrar los fondos federales de la Ley WIOA Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014; (3) La ley WIOA (PL 113–128 113th Congress) Sec. 121 (a) (1) que requiere que un Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) sea desarrollado y ejecutado entre el la Junta Local Conexión Laboral (JLCL) y los Socios Mandatarios para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en la política pública contenida en el Plan Estatal Unificado para Puerto Rico, presentado a, y aprobado por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos (DOL, por sus siglas en inglés).

El Departamento de Educación, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley 85 de 29 de marzo de 2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento de Educación administra tiene la facultad de entrar en acuerdos interagenciales que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones en ley.

³ (c) MEMORANDUM OF UNDERSTANDING. — (1) DEVELOPMENT. —The local board, with the agreement of the chief elected official, shall develop and enter into a memorandum of understanding (between the local board and the one-stop partners), consistent with paragraph (2), concerning the operation of the one-stop delivery system in the local area.

...

De conformidad con lo antes expuesto, las partes acuerdan establecer el siguiente MOU sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PARTE I: DISPOSICIONES PROGRAMÁTICAS

SECCIÓN I: PROPÓSITO DEL MOU

El propósito de este MOU es establecer una relación de trabajo colaborativo entre las partes y definir sus respectivos roles y responsabilidades en alcanzar las metas y objetivos estratégicos establecidos por el Sistema de Conexión Laboral. Además, dispone la forma y manera en que se pretende proveer los servicios requeridos por los patronos, los empleados, los desempleados y otros segmentos de la población con necesidades de servicios de desarrollo laboral.

SECCIÓN II: DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTO APLICABLES

Este MOU se desarrolla y formaliza siguiendo las disposiciones incluidas en los siguientes estatutos de ley, reglamentación y políticas públicas federales y estatales:

- Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como *"Workforce Innovation and Opportunity Act"*
- Reglamentación de la Ley WIOA, contenida en el 34 CFR 463.300 a 463.900 y las disposiciones aplicables a WIOA contenidas en el 2 CFR 200;
- 20 CFR 678.700(a)-(b), 34 CFR 361.700(a)-(b), 34 CFR 463.700(a)-(b).
- Carta Circular WIOA-01-2017- "Memorando de Entendimiento (MOU)" - del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

SECCIÓN III: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS MANDATORIOS DEL SISTEMA DE CONEXIÓN DE FUERZA LABORAL

Los roles y responsabilidades de los socios, según se definen en la Sección 121(b), son:

- 
- Proveer acceso a los programas y actividades descritos en este MOU a través del CGU del Sistema de Conexión Laboral, incluyendo los servicios de carreras descritos en la Sección 134(c)(2) de la Ley WIOA;
 - Utilizar una porción de los fondos asignados para los programas y actividades descritas en este MOU, para reembolsar los costos de operación en el CGU del Área Local de Suroeste, incluyendo pagar por costos asociados a la infraestructura de servicios del CGU;
 - Establecer un MOU con la Junta Local Suroeste, para definir los aspectos de la operación en el CGU del Sistema de Conexión de Fuerza Laboral en cumplimiento con los requisitos establecidos en la subsección 121(c) de la WIOA;
 - Participar en la operación del CGU del Sistema de Conexión Laboral en cumplimiento con los términos del MOU, las disposiciones del Título I de la Ley WIOA y las disposiciones de las leyes federales que originan los programas y actividades correspondientes.
 - Proporcionar representación en la Junta Estatal, según provisto en la sección 101 de WIOA.
 - Cumplir con los estándares de participación y comunicación que propendan a la excelencia de los servicios del CGU.

SECCIÓN IV: DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS DISPONIBLES EN EL CGU DEL SISTEMA DE CONEXIÓN DE FUERZA LABORAL

Los servicios generales disponibles en el CGU del Sistema de Conexión Laboral serán:

- Determinación de elegibilidad para recibir servicios bajo las actividades del Programa de Adultos del Título II de WIOA, del Programa de Educación de Adultos del Departamento de Educación.
- Evaluación inicial de niveles de destrezas de la persona, incluyendo aspectos relacionados a las destrezas literarias, numéricas y nivel de fluencia en el inglés como idioma, así como evaluación inicial de las aptitudes, actitudes y necesidades de servicios de apoyo;
- Servicios para cambiar la condición laboral del individuo (*"Labor Exchange Service"*), incluyendo servicios de búsqueda y colocación en empleo. Además, cuando un participante lo necesite, se ofrecerán servicios de consejería de carreras, incluyendo proveerle información de sectores industriales y de ocupaciones en demanda; y proveerle información de oportunidades de empleos en sectores no-tradicionales;

- Servicios con referidos y de coordinadores de actividades de servicios con otros programas disponibles en el CGU, tales como los Programas de los Socios, y de ser apropiado, sobre otros programas de desarrollo laboral;
- Información de las características y condiciones del mercado laboral, incluyendo información estadística del mercado de empleo local, regional y estatal, tales como:
 - Listado de ocupaciones vacantes en los mercados laborales;
 - Información sobre las destrezas de empleo necesarias para obtener un empleo descrito en el listado de ocupaciones vacantes;
 - Información relacionada a ocupaciones en demanda en los mercados laborales y los niveles de ingresos, las destrezas requeridas y oportunidades para tener acceso y obtener estas ocupaciones.
- Proveer información sobre nivel de desempleo y de costos sobre actividades de adiestramiento de los proveedores de servicios;
- Proveer información sobre el nivel de desempleo del Área Local con las medidas de ejecución correspondientes, así como cualquier otra información de desempleo relacionada al CGU del Área Local;
- Proveer información sobre los servicios y asistencia de apoyo disponibles y el debido proceso de referido a los mismos.
- Asistencia en cumplir con los requisitos de elegibilidad para programas que proveen asistencia financiera para actividades educativas y de adiestramientos y que no son provistos bajo WIOA;
- Proveer información y asistencia relacionada a llenar solicitudes de servicios bajo el Programa de Seguro por Desempleo.

SECCIÓN IV.A: RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, TÍTULO II DE WIOA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO BAJO SU PARTICIPACIÓN EN EL CGU

El representante del Programa de Educación para Adultos del Título II de WIOA, presente en el CGU, ofrecerá orientación sobre todos los servicios disponibles a través de sus programas que se describen en adelante. Los servicios educativos se ofrecen por medio de proveedores elegibles bajo propuestas competitivas para asistir adultos en:

- El proceso de alfabetización, obtención del conocimiento, destrezas necesarias para la empleabilidad y autosuficiencia económica.
- La obtención de las destrezas educativas necesarias para que los jefes de familia puedan contribuir en el desarrollo educativo de sus hijos y que conduzcan a mejoras sostenibles en las oportunidades económicas de su familia.
- La culminación de la educación secundaria y la transición a la educación postsecundaria y el adiestramiento por medio de rutas ocupacionales.

Ayudar en el desarrollo de destrezas que mejoren la lectura, escritura, comunicación oral, comprensión en inglés y matemáticas, así como la comprensión del sistema de gobierno estadounidense, la libertad individual y las responsabilidades de la ciudadanía.

Los servicios educativos que provee el Programa de Educación para Adultos son los siguientes:

Servicios		Nivel de funcionamiento	
A. Educación Básica ABE-Adult Basic Education	Alfabetización Primaria	ABE 1	(0-1.9*)
	Educación Básica Inicial	ABE 2	(2-3.9)
	Educación Básica Intermedia	ABE 3	(4-5.9)
	Educación Básica Avanzada	ABE 4	(6-8.9)
B. Educación Secundaria ASE-Adult Secondary Education	Educación Secundaria Inicial	ASE I	(9-10.9)
	Educación Secundaria Avanzada	ASE II	(11-12)
C. Inglés Conversacional ESL-English as a Second Language	Alfabetización Primaria	ESL 1	
	Educación Básica Inicial	ESL 2	
	Educación Básica Avanzada	ESL 3	
	Educación Intermedia Inicial	ESL 4	
	Educación Intermedia Avanzada	ESL 5	
	Educación Avanzada	ESL 6	
D. Alfabetización Integrada de inglés y Educación Cívica			

IEL/CE-Integrated English Literacy / Civic Education
E. Tutorías para el Examen de Equivalencia de Escuela Superior – Ley 217
F. Servicios en Instituciones Correccionales
G. Exámenes de Asignatura del PEA

*Los números escritos entre paréntesis son un comparativo de los grados en el programa regular. En el PEA representan subniveles y no grados, por ser un programa acelerado.

Educación Básica

La Educación Básica ofrece servicios educativos a los adultos de 16 años de edad o más que carecen de las competencias de lectura, escritura, lenguaje o solución de problemas matemáticos al nivel necesario para funcionar en la sociedad, en el trabajo, o en la familia.

Educación Secundaria

Es un programa educativo diseñado para adultos de 16 años de edad o más que poseen algunas destrezas de alfabetización y pueden funcionar en el diario vivir, pero no son proficientes o no cuentan con un diploma de escuela superior o su equivalente reconocido de una institución de educación secundaria.

Inglés Conversacional

Los cursos de inglés conversacional se ofrecen a los adultos de 16 años o más que no son proficientes en este idioma para que alcancen las competencias necesarias en el mismo. Cada nivel equivale a un crédito y requiere un total de 60 horas contacto por nivel de funcionamiento.

Alfabetización Integrada de Inglés y Educación Cívica

Es un servicio educativo para aprendices del idioma inglés que son adultos con 18 años o más – esto incluye a profesionales con grados y certificaciones de sus países de nacimiento – que les permite alcanzar las competencias en inglés y adquirir las destrezas básicas y avanzadas que son necesarias para convertirse en padres activos e informados, trabajadores y ciudadanos de los Estados Unidos. Este servicio incluye la enseñanza de alfabetización en inglés, la instrucción sobre los derechos y responsabilidades del ciudadano, la participación cívica y la historia y el gobierno de los Estados Unidos. El curso amplía las oportunidades de los ciudadanos inmigrantes para obtener las destrezas que los capaciten para alcanzar los requisitos del examen de la ciudadanía estadounidense. Este curso tiene una duración de 60 horas contacto.

Tutorías para el Examen de Equivalencia de Escuela Superior

El programa ofrece tutorías a estudiantes adultos de 18 años de edad o más que interesan tomar el examen de equivalencia de escuela superior que administra la Unidad de Exámenes, Diplomas y Certificaciones (UEDC). En el CGU se orientará a todo individuo sobre los:

Requisitos para solicitar el Examen de Equivalencia

- 1) No estar matriculado en una escuela o programa académico (estar fuera de la escuela).
- 2) Tener una edad mínima de 18 años cumplidos; disponiéndose que los menores de las edades de 16 y 18 años podrán tomar dichos exámenes en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando el solicitante se encuentre bajo la custodia de cualquier institución juvenil, correccional o de rehabilitación.
 - b. Cuando el solicitante sea partícipe de los programas gubernamentales que tengan proyectos de servicios educativos auspiciados por el Departamento de Educación o la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Cuando el solicitante tenga aprobado por lo menos el octavo grado.

Servicios en Instituciones Correccionales

También los servicios del Programa de Educación para Adultos están disponibles a estudiantes adultos que se encuentran bajo la custodia de una institucional juvenil, correccional o de rehabilitación, o que participan en un programa gubernamental residencial aprobado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En las instituciones correccionales, durante la selección de los estudiantes adultos se ofrecerá prioridad a aquellos que cumplan su sentencia dentro de los próximos 5 años desde el inicio de los servicios.

- Todo individuo que tenga potencial para entrar a uno de estos programas o que sea referido a algún programa del Departamento de Educación se hará constar en los informes de servicio a través del CGU.

SECCIÓN IV.B: RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DE LOS PROVEEDORES ELEGIBLES DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, TÍTULO II DE WIOA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO SEGÚN SU PARTICIPACIÓN EN EL CGU CONFORME A LA LEY WIOA:

Los proveedores elegibles bajo contrato de servicios con el Programa de Educación a Adultos, bajo el Título II de WIOA, como representantes del Programa de Educación para Adultos del Título II de WIOA en los CGU, deberán enviar un representante de consejería u orientación de servicios de carrera, en forma itinerante o mediante plataformas de comunicación virtual, al o a los CGU de las áreas locales WIOA bajo su área geográfica. Esto con la intención de ofrecer orientación sobre todos los servicios de carrera disponibles bajo su contrato de servicios con el Programa de Educación a Adultos, descritos en el inciso IV-C de este MOU y las secciones 121(b)(1)(A) y 134(c)(2) (A)(C) de la Ley WIOA, que requieren la coordinación de los proveedores de servicios con los CGU, la prestación de servicios de carrera y la participación en el Memorando de Entendimiento con las áreas locales WIOA, así como las actividades que se describen a continuación:

1. Brindar acceso a sus programas o actividades.
2. Proveer servicios de carrera aplicables.
3. Comunicación eficaz, intercambio de información y colaboración con el CGU.
4. Participar en el desarrollo de procesos conjuntos de planificación y desarrollo de políticas.
5. Compromiso con la misión, visión, metas, estrategias y medidas de desempeño conjuntas.
6. El diseño y uso de sistemas comunes de admisión, evaluación, derivación y gestión de casos.
7. El uso de sistemas de sistemas de recopilación de datos comunes según sea apropiado.
8. Aprovechamiento de recursos, incluidos otros organismos públicos y organizaciones sin fines de lucro.
9. Participación en un proceso de mejora continua para impulsar resultados y la satisfacción del cliente.
10. Participación en reuniones de socios programadas regularmente para intercambiar información.
11. Colaborar en un sistema de referidos eficiente que incluya:
 - 1) Familiarizarse con los requisitos básicos de elegibilidad y participación, así como con los servicios y beneficios disponibles que se ofrecen.
 - 2) Desarrollar materiales que resuman los requisitos de su programa y ponerlos a disposición de los socios y clientes.
 - 3) Desarrollar y utilizar formularios comunes de admisión, determinación de elegibilidad, evaluación y registro.
 - 4) Proporcionar referidos sustantivos, a clientes que son elegibles para servicios y beneficios suplementarios y complementarios bajo los programas de los socios.
 - 5) Evaluar regularmente formas de mejorar el proceso de referidos.
 - 6) Comprometerse con una comunicación sólida y continua necesaria para un proceso de referidos eficaz.
 - 7) Comprometerse a realizar un seguimiento activo de los resultados de los referidos y garantizar que los recursos de los socios se aprovechen a un nivel óptimo.

SECCIÓN IV.C: RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, TÍTULO II DE WIOA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO BAJO SU PARTICIPACIÓN EN EL CGU

El representante del Programa de Educación para Adultos del Título II de WIOA presente en el CGU ofrecerá orientación sobre todos los servicios disponibles a través de sus programas que se describen en la sección IV-D en adelante.

SECCIÓN IV.D: RESPONSABILIDADES DEL TÍTULO I-B PROGRAMA DE JÓVENES, ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS PROVISTOS POR EL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA

Este programa ofrecerá sus servicios luego de recibir los servicios generales del CGU y del Servicio de empleo que son los siguientes:

Servicios de Carreras Individualizados

Los servicios de carrera individualizados deben estar disponibles para las personas, si se determina que son requeridos para obtener o conservar un empleo. Estos incluyen los siguientes servicios:

- Evaluaciones especializadas de los niveles de cualificación y necesidades de servicios de adultos y trabajadores desplazados, Sección 134(c)(2) y (c)(3). Para satisfacer algunos de estos requisitos, el uso de las evaluaciones es necesario. Para evitar la duplicidad de servicios, WIOA contiene una cláusula

que permite el uso de evaluaciones anteriores de otros programas. El Operador del CGU debe determinar si las evaluaciones son apropiadas y deben haber sido completadas dentro de los seis meses anteriores.

- Desarrollo de un plan individual de trabajo para identificar los objetivos de empleo y los servicios adecuados para el participante lograr sus metas de empleo, incluyendo la lista de información con respecto a los proveedores elegibles.
- Grupos de consejería
- Consejería individualizada
- Planificación de carreras
- Servicios pre vocacionales a corto plazo, como el desarrollo de habilidades de aprendizaje, comunicación, técnicas de entrevista, puntualidad, habilidades personales y de conducta profesional, servicios para preparar personas para el empleo no subsidiado
- Prácticas y experiencia laboral que están vinculados a las carreras
- Actividades de preparación para el empleo
- Servicios de alfabetización financieros como se describe en WIOA, Sección 129(b)(2)(D)
- Asistencia en la búsqueda de empleo fuera de la zona y asistencia para la reubicación
- La adquisición del idioma inglés y programas de educación y de adiestramientos integrados

Servicios de Adiestramiento

La Ley WIOA está diseñada para aumentar el acceso de los participantes de adiestramiento. Los servicios disponibles luego del desarrollo de un Plan de Empleo, tienen como propósito preparar a las personas para que puedan entrar en la fuerza laboral y conservar un empleo. Las actividades que podrían estar disponibles de acuerdo con las estrategias delineadas para el individuo son:

- Adiestramiento en destrezas ocupacionales.
- Adiestramiento para el empleo o capacitación profesional, en un puesto de trabajo (OJT), incluyendo empleos no tradicionales.
- Adiestramiento en el empleo o en un puesto de trabajo (OJT).
- Capacitación de los trabajadores de conformidad con la Ley WIOA, Sección 134(d)(4).
- Adiestramiento para trabajadores incumbentes, de conformidad con la Sección 134(d)(2) de la Ley WIOA.
- Programas de capacitación laboral y educación cooperativa.
- Programas de capacitación del sector privado.
- Aumento en destrezas o readiestramiento o perfeccionamiento profesional y reciclaje.
- Adiestramientos empresariales.
- Empleos transicionales de acuerdo con la Ley WIOA, Sección 134(d)(5).
- Adiestramiento de preparación para el empleo o capacitación laboral en combinación con otro tipo de adiestramiento descrito anteriormente.
- Actividades de educación y alfabetización de adultos, incluidas las actividades de adquisición del idioma inglés y los programas de educación y adiestramiento integrado.
- Adiestramiento a la medida con un compromiso por parte de un patrono de emplear a un individuo al término del entrenamiento.

SECCIÓN V: INFORMES REQUERIDOS

Informes Requeridos:

- Cada tres (3) meses, el operador designado por la Junta Local Suroeste proveerá a todos los socios un informe que incluirá presupuesto del CGU, gastos, conciliaciones, servicios provistos, población servida e información sobre ejecución.
- El Departamento de Educación rendirá un informe trimestral que incluya:
 - Cantidad de participantes orientados sobre su programa a través del CGU.
 - Cantidad de participantes referidos para servicio.
 - Cantidad de tiempo dedicado al CGU.

SECCION VI: RESPONSABILIDADES DEL SOCIO MANDATORIO SOBRE LA OPERACIÓN DEL CGU DEL SISTEMA DE CONEXIÓN LABORAL

Las siguientes son las responsabilidades de los Socios Mandatorios en el proceso de operar el CGU del Sistema de Conexión Laboral y ser parte activa de las actividades de servicios en el mismo:

- “EL DEPARTAMENTO”, acuerda participar activamente en los procesos de planificación, desarrollo de planes de trabajo y en modificaciones a los planes de trabajo relacionados a la operación del CGU.
- “EL DEPARTAMENTO”, acuerda establecer, para el Sistema de Conexión Laboral, un punto de acceso sobre los servicios disponibles para las personas que se encuentran en la búsqueda de empleo o de mejorar sus destrezas ocupacionales a través de servicios de adiestramientos. El CGU del Sistema de Conexión Laboral de Suroeste, servirá como el centro alterno del Departamento de Educación para que su clientela acceda a sus servicios y también acceder a los servicios que los socios mandatorios tienen disponibles para la población.

SECCIÓN VII: MÉTODOS PARA EL REFERIDO

El Operador del CGU será responsable del referido de individuos que puedan beneficiarse de los programas de Adultos del Departamento de Educación y para cualquier programa de la agencia.

- Se hará el referido mediante los formularios acordados para este propósito.
- Se referirá todo candidato a las personas contacto, acordadas en la Región Educativa o con la oficina central del Departamento de Educación.

Será responsabilidad del Socio/Departamento de Educación rendir informes de los resultados de los referidos (ver Sección V).

SECCIÓN VIII: ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA SERVICIOS Y COSTOS OPERACIONALES DEL CGU

Los comparecientes en este MOU acuerdan compartir los costos de operación del CGU del Sistema de Conexión de Laboral de Suroeste. La participación económica de estos será a través del reembolso proporcional de gastos, según definido en este MOU para cubrir gastos operacionales o a través de contribuciones en especie “In kind”. Los costos compartidos por el Programa de Educación para Adultos del Departamento de Educación se incluyen más adelante en esta sección basado en los costos por ocupación en el que los comparecientes garantizarán que los costos compartidos serán evidenciados y documentados con datos precisos, que se aplicarán metodologías aceptables entre las partes para determinar las cuantías de los costos compartidos y que los costos compartidos serán consistentemente aplicados durante el término de vigencia del MOU.

Los costos en que se incurrirán serán los siguientes:

- Salario, beneficios marginales y gastos de viaje de los funcionarios/empleados que “EL DEPARTAMENTO”, tenga destacados en el CGU.
- Material promocional para la divulgación de los servicios que presta “EL DEPARTAMENTO”.
- La proporción atribuible a sus programas de la totalidad del costo de operación del CGU, según disponga y permita las leyes que administre y las reglamentaciones aplicables a estas. Esto se recogerán en el acuerdo de distribución de costos que el área local preparará relacionado a los costos operacionales del CGU.
- El acuerdo de distribución de costos descrito incluirá un plan para distribuir los costos asociados a la operación del CGU, así como los costos de infraestructura del mismo, tomando en consideración, entre otros factores, el beneficio obtenido por el socio, que sea atribuible a un objeto de costo particular y que sea permisible a las leyes y reglamentaciones aplicables. El acuerdo de distribución de costos será por escrito, evaluado y aprobado por las partes. Según las guías federales para la redacción del acuerdo de distribución de costos, los Socios Mandatorios serán responsables de proveer a sus auditores independientes copia del mismo, de manera que sea aprobada la metodología de distribución de costos y poder satisfacer la prueba de auditoría requerida en las disposiciones reglamentarias contenidas en el 2 CFR Parte 200-“Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards”, incluyendo el Single Audit.
- Los comparecientes en este MOU serán responsables de resolver cualquier situación de auditoría relacionado a los costos compartidos.
- Una vez la metodología para distribuir los costos sea aprobada por los auditores independientes de las agencias y entidades correspondientes, las partes procederán a autorizar y firmar el acuerdo de distribución de costos.

El acuerdo de distribución de costos podrá ser enmendado por acuerdo mutuo entre los comparecientes mediante enmienda a este MOU. El acuerdo de distribución de costos tendrá anejado a su vez, un presupuesto detallando la metodología que se utilizó para la distribución de costos. Este presupuesto podrá ser enmendado para reflejar las cantidades reales mediante enmienda al referido documento de acuerdo.

SECCIÓN IX: COSTOS COMPARTIDOS: EL DEPARTAMENTO aportará al **Área Local Suroeste**, por los costos compartidos, previa presentación de factura, según se indica a continuación:

- A. La aportación por el uso de las áreas reservadas será de **siete dólares con cincuenta y nueve centavos (\$7.59) mensuales**. Esto es equivalente a la aportación para gastos de un espacio de **5.2 pies** cuadrados a razón de **\$1.46** el pie cuadrado y el uso de espacios comunes de **256.3 pies** cuadrados a razón de **\$1.46** el pie cuadrado.

Áreas reservadas para el Departamento de Educación	
Área reservada (5.2 p² * \$1.46)	\$7.59
Costos planta física del Centro Gestión Única = \$196,929.40	
Área Total del Local = 11,155.20 p²	
Costo p² Anual = \$17.65	
Total	\$7.59

Áreas Comunes para el Departamento de Educación	
Áreas ² Comunes 256.30 p²	\$0.00
Salón de Entrevista =	
Recepción =	
Cuarto de Lactancia =	
Salón de Orientaciones =	
Total = 256.30 p²	\$0.00

- B. El estacionamiento será provisto por **"EL DEPARTAMENTO"** a base de un costo de **\$0.00 Dólares (\$0.00) mensuales**.

Aportación para Gastos - Departamento de Educación (mensual)	
Estacionamiento	
Total	\$0.00

- C. Los gastos compartidos (en adición a los desglosados en las partidas anteriores) se desglosan del siguiente modo:

Detalle de costos compartidos del DE con el Centro de Gestión Única (CGU)			
Concepto	Gasto mensual (CUG)	Por ciento (%) Gasto mensual correspondiente al DE	Gasto mensual asignado al DE
Gastos compartidos de Agua	\$0.00	-	\$0.00
Gastos compartidos de Energía Eléctrica	\$3,457	.0005%	\$1.73
Gastos compartidos de Internet	\$0.00	-	\$0.00
Gastos compartidos de Telefonía	\$4,661	.0006%	\$49.41
Gastos compartidos de Limpieza	\$0.00	-	\$0.00
Gastos compartidos de Guardias de Seguridad	\$0.00	-	\$0.00
Total gastos mensuales	\$8,118.00	-	\$51.14

- D. La aportación mensual por el uso de las áreas reservadas para el **EL DEPARTAMENTO** es de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos (\$58.73)**. Excepto que se disponga otra cosa por enmienda suscrita entre las partes, la cantidad máxima pagadera por **EL DEPARTAMENTO** bajo este MOU será de **setecientos cuatro dólares con setenta y seis centavos (\$704.76)** por el término de vigencia de este contrato, hasta el **30 de junio del 2027**.
- E. La aportación se realizará a nombre de **Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL) Suroeste**, Se efectuarán de la cifra de cuenta **E6120-272-02072700-04F-2026-00081-V002A250053C-A004280-04F-6120** u otra cifra de cuenta que tengan fondos disponibles para el pago de los servicios. Acuerdan las partes que los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este Contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de fondos asignados y debidamente certificado.
- F. Los gastos deben de ser contabilizados bajo el método de acumulación. Se debe presentar un análisis de costo prorrateado para aquellos gastos donde se realiza un pago por un servicio o materiales cuya vida útil es mayor de un mes. La evidencia debe de ser sometida en todas las facturas correspondiente al prorrateo y la duración de la vida útil del servicio o material a ser reembolsado.
- G. Los documentos complementarios son aquellos documentos generados por una organización no incluida como parte en este contrato donde se refleje una transacción monetaria de un costo permisible según los principios de costos establecidos en la Subparte E-"Cost Principles" de las disposiciones reglamentarias contenidas en el 2 CFR Parte 200 "Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards". Los documentos pueden ser, pero no se limitan a transacciones bancarias, recibos, talonarios, cheques cancelados, entre otros.

SECCIÓN X: PRIORIDAD EN EL SERVICIO PARA INDIVIDUOS CON BARRERAS PARA LA EMPLEABILIDAD

Para efectos de este MOU, se adopta la siguiente definición para un individuo con barreras para empleabilidad, según incluida en la Sección 3(24) de la ley WIOA.

Las personas que sean parte de los siguientes segmentos poblacionales se considerarán individuos con barreras para la empleabilidad:

- Trabajador desplazado de tareas domésticas.
- Personas de ingresos bajos.
- Personas con impedimentos, incluyendo jóvenes que son personas con impedimentos, según se definen en la Sección 3 de la "American with Disability Act" (Ley ADA).
- Personas mayores de 55 años.
- Ex ofensores de la ley.
- Personas deambulantes, según se definen en la "Violence Against Women Act" de 1994, o niños o jóvenes deambulantes, según se define en la McKinney-Vento Homeless Assistance Act".
- Jóvenes que se encuentran en el Sistema de Hogares sustitutos o hayan cumplido la edad suficiente para salir del mismo.
- Personas que están aprendiendo el idioma inglés, personas con niveles bajos de literacia y personas que enfrentan barreras culturales sustanciales.
- Trabajadores migrantes elegibles, según se define en la Sección 167(i) de la ley WIOA
- Personas que se encuentran dentro del término de dos (2) años de agotar vitaliciamente su elegibilidad bajo la Parte A del Título IV de la Ley de Seguro Social (Programa TANF).
- Padre/madre soltera, incluyendo mujer embarazada.
- Personas desempleadas por largo tiempo.
- Aquellos otros grupos que el/la Gobernador (a) determine que presentan barreras para la empleabilidad.

Para efectos de garantizar el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 134(c)(3)(E) de la Ley WIOA, la cual requiere establecer un orden de prioridad para participantes adultos a recibir servicios de carreras individualizados y servicios de adiestramiento, se establece el siguiente orden de prioridad para la provisión de Servicios de Carreras y de Adiestramientos:

- Participantes de asistencia de programas de beneficencia pública.

- Otros segmentos poblacionales de adultos que son de ingresos bajos y que presenten una condición adicional que los defina como una persona con barreras para la empleabilidad, según se describen en la Sección X de este MOU.
- Personas adultas con deficiencias de destrezas básicas.

Las personas veteranas y sus cónyuges elegibles tienen alta prioridad de servicios bajo todos los programas de adiestramiento y empleos auspiciados por el Departamento del Trabajo Federal (DOL), incluyendo bajo la WIOA. Sin embargo, cuando existe un orden de prioridad de servicios establecido por requisitos de ley, como es el caso de los grupos poblacionales previamente descritos bajo la WIOA, el siguiente es el orden de prioridad aplicable en el momento en que un veterano y su cónyuge elegible solicitan servicios en el CGU del Área Local Suroeste.

- 1) Una persona adulta veterano y cónyuge elegible que se encuentran incluidos en los grupos de prioridad establecidos por la ley WIOA.
- 2) Una persona adulta que no es veterano y está incluido entre los grupos prioritarios establecidos por la ley WIOA.
- 3) Una persona adulta veterano y cónyuge elegible que no se encuentran incluidos en los grupos de prioridad establecidos por la ley WIOA.
- 4) Aquellos adultos que no se encuentran incluidos en los grupos de prioridad establecidos por la ley WIOA.

Los comparecientes en este MOU certifican que todas sus políticas, procedimientos, programas, actividades, servicios y facilidades físicas cumplen con las disposiciones de la "American with Disabilities Act of 1990", según enmendada, en orden de proveer igualdad de acceso a las personas con impedimentos.

SECCION XI: USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS COMPARTIDOS Y SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS

La WIOA establece el uso de los sistemas de tecnología como uno de los elementos críticos para todos los posibles aspectos de intercambio de información, incluyendo las actividades de seguimiento del participante, proceso de solicitud y manejo de casos común, proceso de reportes e informes programáticos y procesos de recolección de datos. Así también ha sido establecido en el Plan Unificado de Puerto Rico, de contar con sistemas de información común.

Para apoyar el uso de los recursos tecnológicos existentes y maximizar su funcionamiento en el Sistema de Conexión Laboral Local, los comparecientes acuerdan:

- Cumplir con las disposiciones correspondientes a maximizar el uso de la tecnología en los procesos de servicios para los participantes servidos establecidos por la ley WIOA y otras legislaciones y reglamentarias aplicables a los programas y actividades correspondientes a los socios;
- Cumplir con los principios de reportes en común e intercambio de información a través de mecanismos electrónicos, incluyendo intercambio de tecnología;
- Promover el intercambio de información entre ambos socios, cumpliendo con los requisitos de permisibilidad y confidencialidad de sus programas, utilizando mecanismos tecnológicos;
- Mantener todos los archivos e información de los participantes del CGU del Sistema de Conexión Laboral y de los Socios Mandatorios, incluyendo solicitudes de servicios, determinaciones de elegibilidad, expedientes de referidos, u otro tipo de documento originado por los acuerdos establecidos en este MOU, en estricta confidencialidad y utilizarlos exclusivamente para propósitos relacionados a los servicios provistos;
- Desarrollar mejoras a las aplicaciones tecnológicas disponibles de manera que faciliten realizar interfaces para necesidades de información común entre los socios; y
- Entender que las disposiciones de seguridad de los sistemas y aplicaciones tecnológicas deben ser acordados entre las partes comparecientes.

SECCIÓN XII: ADIESTRAMIENTO COMPARTIDO Y COMUNICACIÓN CON LA JUNTA LOCAL

- Los socios del CGU alentarán, acomodarán el personal y/o proveerán adiestramiento, como se estime necesario, para asegurar que todo el personal se familiarice con todos los programas o agencias que se representan en el CGU y de esa manera integrar los servicios, reducir la duplicación y mejorar el sistema de atención al cliente.
- La Junta Local y el operador del CGU coordinarán el calendario de adiestramiento y trabajarán con los socios para acomodarlos en dichos adiestramientos.
- Se proveerá adiestramiento por lo menos dos veces al año como mínimo.
- El Programa de Educación para Adultos podrá participar del Comité Operacional del Sistema de Conexión Laboral de la Junta Local.

- Este comité ha sido creado para la búsqueda de estrategias de mejoramiento de servicios del CGU y desarrollo de sus recursos.

SECCIÓN XIII: ELEMENTOS DE CONFIDENCIALIDAD

Ambos socios acuerdan cumplir con las disposiciones relacionadas a los elementos de confidencialidad de la WIOA, así como de toda legislación y reglamentación aplicables a los programas que representen, para asegurar lo siguiente:

- Todos los documentos oficiales relacionados a participantes servidos a través de los programas, actividades y servicios provistos en el CGU del Sistema de Conexión Laboral serán confidenciales y no podrán ser provistos para revisión o examen para ningún propósito ajeno o no relacionado con la prestación de los servicios correspondientes y enmarcados bajo este MOU:
- Ninguna persona hará pública, expondrá o autorizará, provocará la publicación, la exposición o el uso, de información confidencial alguna de los solicitantes, participantes o clientes en general de los programas de los socios mandatorios, a menos que una autorización específica para estos propósitos sea firmada, de forma voluntaria, por el participante o el cliente;
- Los comparecientes acuerdan cumplir con las disposiciones de confidencialidad aplicables actualmente a sus respectivas legislaciones y reglamentaciones, y compartirá la información que sea necesaria para la administración del programa, según sea permitido por las mismas. Por lo tanto, los comparecientes acuerdan compartir información del cliente, necesaria para la prestación de servicios relacionados a la evaluación del cliente, el acceso universal del cliente, referidos a los programas o actividades de adiestramiento, referidos a actividades de colocación en empleo o desarrollo de destrezas de trabajo, y otros tipos de servicios necesarios para propósitos de los programas de empleabilidad o de servicios de apoyo.
- La información del cliente se compartirá solo para propósitos de matricular, referir o proveer servicios. En el ejercicio de sus responsabilidades, cada socio mandatorio respetarán y cumplirán con las políticas de confidencialidad aplicables a cada socio mandatorio.

SECCION XIV: POLÍTICAS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE ACCESO

Los comparecientes no incurrirán en prácticas o conductas discriminatorias, de acoso o permitirá prácticas o conductas discriminatorias o de acoso contra ningún funcionario o empleado, contra ninguna persona solicitando empleo o contra ninguna persona solicitando servicios por razones de género, raza, color, ascendencia, religión, origen nacional, condición de veterano, incapacidad física, incapacidad mental, condición médica, edad, orientación sexual o estatus civil. Los comparecientes acuerdan cumplir con las disposiciones de la "Fair Employment and Housing Act" – ("Government Code Section 12990") y reglamentaciones aplicables a la misma.

Los comparecientes certifican que cumplirán con las disposiciones de la "American with Disability Act" de 1990, según enmendada y sus reglamentaciones aplicables, las cuales prohíbe la discriminación por razones de impedimentos. En cumplimiento de esta disposición, certifican que todas las políticas y procedimientos de servicios, así como los programas y actividades provistos en el CGU del Sistema Local de Conexión Laboral cumplen con la "American with Disability Act" de 1990, según enmendada y sus reglamentaciones aplicables.

Además, los comparecientes acuerdan cumplir completamente con las disposiciones de la WIOA, con el Título VII del "Civil Right Act" de 1975, con el Título IX del "Education Amendments" de 1972, con el 27 CFR Parte 37 y con todas las reglamentaciones relacionadas a las legislaciones aquí descritas.

SECCION XV: PROCESO DE QUERELLAS

Los socios acuerdan establecer y mantener un procedimiento para atender querellas, utilizando las disposiciones de la ley WIOA. El procedimiento para atender querellas surgidas será de aplicabilidad tanto a los clientes del Sistema de Conexión Laboral como a los socios del CGU. Este procedimiento permitirá al cliente o a la entidad radicando la querella, a agotar todos los remedios administrativos para recibir un proceso justo y completo de vistas administrativas y resoluciones para la querella presentada.

Además, los socios acuerdan establecer un proceso de comunicación abierto y directo para resolver de forma colaborativa y con el menor nivel de intervención posible, cualquier problema que surja con relación a la prestación de servicios a través del Sistema de Conexión Laboral.

SECCIÓN XVI: EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN

Esta transacción está cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, según aplique, las partes deben asegurarse de que ninguno de sus principales (según definidos en 2 C.F.R. § 180.995) o sus afiliados (según definidos en 2 C.F.R. § 180.905) estén excluidos (según definidos en 2 C.F.R. § 180.940) o descalificados (según definidos en 2 C.F.R. § 180.935).

Las **SEGUNDA PARTE** y la **TERCERA PARTE** deben cumplir con 2 C.F.R. 180, subparte C y 2 C.F.R. 3000, subparte C, y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier contratación de nivel inferior que realice.

Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa la **PRIMERA PARTE** para este contrato. Si posteriormente se determina que la **SEGUNDA PARTE** y la **TERCERA PARTE** incumplieron con el 2 C.F.R. 180, subparte C, y 2 C.F.R. 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para la **PRIMERA PARTE**, el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas, la suspensión y/o exclusión.

La **SEGUNDA PARTE** y la **TERCERA PARTE** se comprometen a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. 180, subparte C, y 2 C.F.R. 3000, subparte C, mientras esta oferta sea válida y durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de esta oferta. La **SEGUNDA PARTE** y la **TERCERA PARTE** también se comprometen a incluir una disposición que exija el cumplimiento con estas regulaciones durante transacciones cubiertas en niveles inferiores.

SECCIÓN XVII: FECHA DE EFECTIVIDAD DEL MOU

Este MOU tendrá vigencia a partir de la fecha de otorgamiento hasta el **30 de junio de 2027**. Acuerdan las partes que la vigencia de este Contrato estará sujeta a la disponibilidad de fondos y/o las aprobaciones gubernamentales requeridas para el otorgamiento.

SECCIÓN XVIII: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL MOU

Este MOU constituye el acuerdo general entre todas las partes comparecientes. Ningún acuerdo tomado fuera de ese MOU representa una condición obligatoria de cumplimiento para las partes. Este MOU podrá ser modificado, enmendado o revisado, según sea necesario, por acuerdo mutuo de todas las partes y mediante el establecimiento de una enmienda firmada y fechada por las partes. Este MOU será revisado a su renovación anual para de surgir la necesidad de cambios en sus disposiciones, conforme lo dispuesto en 20 CFR 678.755, 34 CFR 361.755, and 34 CFR 463.755, entre otros cambios, asegurar que la distribución de los costos de infraestructura y costos compartido continúan siendo razonables a base del beneficio obtenido por las partes.

SECCIÓN XIX: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

La siguiente sección detalla el proceso de resolución de disputas que se utilizará por los socios cuando no se alcance un acuerdo satisfactorio y exitoso, necesario para ejecutar el MOU.

Se considera que un "desacuerdo" alcanza el nivel de resolución de disputa cuando el asunto a acordarse ha sobrepasado la etapa de desarrollo y negociación del MOU y no ha tenido resolución.

Es responsabilidad de la Junta Local coordinar la resolución de disputas del MOU para asegurar que los asuntos sean resueltos apropiadamente.

Inicialmente, todas las disputas se tratarán de resolver pronta e informalmente y serán atendidas por el Operador del CGU.

Sí los esfuerzos informales de resolución fallan, iniciará el proceso de resolución de disputas formal mediante la petición escrita de la parte afectada ante la Junta Local y con notificación a las partes suscriptoras del MOU.

En dicha petición se explicarán las razones por las que se entiende existe controversia y se incluirá el remedio, alternativa o propuesta para solucionarla.

La Junta Local convocará una reunión especial del Comité Ejecutivo o de quienes esta designe. Este Comité tratará de resolver la disputa en dicha reunión, a través de la mediación.

Las disputas se resolverán con el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Comité que estén presentes.

La determinación del Comité será final y firme a menos que tal decisión contradiga leyes y/o reglamentos federales y/o estatales que gobiernan los programas o agencias participantes del MOU.

La determinación final de dicho Comité será inapelable y no creará precedente ni será vinculante en la resolución de disputas futuras.

El Comité notificará por escrito dicha determinación a todas las partes participantes del MOU.

Este proceso de Resolución de Disputas se llevará a cabo en un término de treinta (30) días. Esto incluye desde el momento de la presentación escrita de la petición hasta su resolución final.

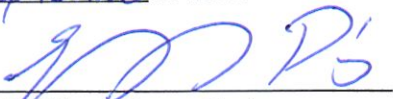
SECCIÓN XX: TERMINACIÓN DEL MOU

Los socios reconocen que la efectividad del Sistema de Conexión Laboral se basa en los esfuerzos de buena voluntad que cada socio realice para el beneficio de la comunidad y a la integración de todos los componentes para prestar servicios de calidad a los segmentos poblacionales elegibles. Las partes también acuerdan que este es un proyecto que puede tener distintas formas y logística para ser llevado a cabo y cumplir con los requisitos de la ley WIOA. En el evento en que sea necesario que uno o varios de los socios dejen de ser parte de este MOU, estos deberán notificar a los socios restantes de esta intención de forma escrita dentro de un término de tiempo mínimo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha en que dejará de ser parte del acuerdo.

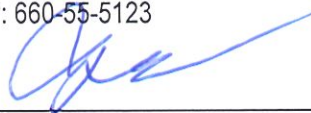
SECCIÓN XXI: REGISTRO DEL MOU

Las partes acuerdan que este MOU será registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico por **EL DEPARTAMENTO**, que hace la aportación correspondiente conforme el Reglamento núm. 33, Artículo 12, del 15 septiembre de 2009, según enmendado de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente acuerdo, en San Juan, Puerto Rico, 25 de septiembre de 2026.


Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario de Educación
SSP: 660-43-3481


Roque Abad Ramírez Palermo
Presidente Junta Local de Suroeste
SSP: 660-55-5123

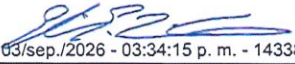
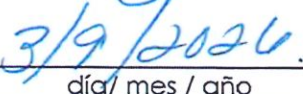

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Presidente (a) Junta de Alcaldes
Área Local de Suroeste
SSP: 660-51-4477

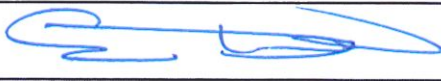
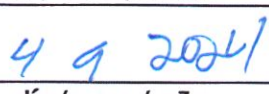


DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES
Sylvia Batiz Torres | Gerente de Programas Federales | Batiz_S@de.pr.gov

OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES
CERTIFICACIÓN PARA OBLIGAR FONDOS PARA CONTRATAR SERVICIOS

☐ Propuesta Aprobada	☒ Prestación de Servicios	
Entidad o Persona a Contratar	Descripción del Servicio (Propósito)	Cuantía
JDL SUROESTE	Coordinar los servicios de carreras entre los participantes del Programa de Educación para Adultos y el Departamento de Educación.	\$704.76
Vigencia del Contrato: desde su firma hasta el 30 de junio de 2027		
Justificación La ley pública federal 113-128, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés) requiere la coordinación de "servicios de carreras" a través de la red de los centros de gestión única (American Jobs Center por sus siglas en inglés, AJC) para apoyar y capacitar a los clientes para tomar decisiones informadas basadas en la demanda económica local y regional y en el logro de sus metas personales de empleo y educación. De acuerdo con la Sección 121(h) de WIOA (29 U.S.C. § 3151(h)), todos los socios obligados a colaborar en los centros de gestión única (One-Stop Partners) deben participar en un acuerdo de gastos compartidos para sufragar los costos asociados con la operación del centro. Según la Sección 678.700 del 20 CFR, la distribución de costos debe reflejar la participación en partes alícuotas de cada socio en las actividades del centro. Esto incluye los costos operativos directos e indirectos, conforme a los principios de 2 CFR 200, que rigen los costos admisibles para el uso de fondos federales. Esta asignación corresponde a la distribución de costos establecidos con el Memorando de Entendimiento con la entidad en epígrafe.		
CERTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA		
☒ Hay fondos disponibles ☒ Certifico que las funciones del contrato no equivalen a un puesto. ☐ No hay fondos disponibles Fondo: Programa de Educación para Adultos Cifras de Cuenta ERP: 272-0810000-47450402-15529998-2026-004-615002-104173-000-000-000 Task: A004280		
Cifra de Cuenta SIFDE: E6120-272-02072700-04F-2026-00081-V002A250053C-A004280-04F-6120 (\$704.76)		Vigencia de la Cuenta para Obligación: de la firma al 30 de junio del 2027

 03/sep./2026 - 03:34:15 p. m. - 14338387 Coordinador (a)	 Oficial Fiscal
_____ día/ mes / año	 _____ día/ mes / año

AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS FEDERALES	
Certificamos que esta transacción cumple con leyes, reglamentos y normativas vigentes que rigen la administración de fondos federales y aquellas estatales aplicables. Se certifica la disponibilidad de fondos y no se proyecta sobregiro presupuestario en este Año Fiscal, según requerido mediante la Carta Circular Núm. 144-17, del 10 de marzo del 2017, emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.	
 Director(a)	 _____ día/ mes / año